

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el N° 2020-00279, promovida por el señor **COTTY MORALES CAAMAÑO**, en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA** acción destinada para que se protejan los derechos e intereses colectivos contemplados en los literales a), c), d), g), h), j), m) y n) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998 y que, como consecuencia de ello se ordene al municipio accionado el cumplimiento de las medidas cautelares, tendientes a prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado por la presencia d la amenaza del obstáculo en la acera de la Carrera 4 con 25 esquina, frente al hospital Departamental San Jorge de Pereira y se produzca la ejecución de las obras para garantizar los derechos invocados.

Para los fines correspondientes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“... 1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público.

3. Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Alcalde del Municipio de Pereira, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (inciso 3° artículo 21 Ley 472 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 inciso 2° de la Ley 472 de 1998, notifíquese personalmente el presente auto a la señora Defensora del Pueblo Regional Risaralda.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, la autoridad y la empresa accionadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local, de lo cual se deberá allegar la constancia respectiva; además se efectuará su publicación en el portal de la Rama Judicial, link Juzgados Administrativos, Risaralda, Capital: Pereira, Juzgado 05 Administrativo del Circuito Pereira – Antes Juz 01 Administrativo Oral de Descongestión, Avisos a las comunidades

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-oral-de-descongestion-de-pereira/261>).

7. Infórmese a las accionadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 Ley 472/98), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN, JUEZ”

El mismo se publica en el portal web de la rama judicial, hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Marcela Echeverry Calle', with a stylized flourish at the end.

DIANA MARCELA ECHEVERRY CALLE
SECRETARIA